

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS

(- Publicada a efectos de su entrada en vigor en el B.O.P. de Huelva núm. 148 de 04-08-2009- art. 70.2, en concordancia con el 65.2, de la ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

(*)Modificación del art. 18, publicada en B.O.P. núm. 169 de 05-09-2016)

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

- **Artículo 1º.-** Constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la actividad comercial minorista que se desarrolla en los mercados de titularidad municipal, así como el arrendamiento de la explotación de los distintos puestos fijos y almacenes destinados al servicio de mercado de abastos.
- **Artículo 2º.-** 1. Tienen la consideración de mercado municipal de abastos, a efectos de esta Ordenanza, los centros de aprovisionamiento de artículos de primera necesidad, promovidos por el Ayuntamiento en locales públicos adecuados para cubrir las necesidades de la población, en base a la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.
- 2. En concreto es de aplicación esta Ordenanza a los *Mercados Municipales de Abastos de Aljaraque y al de Corrales*.
- 3. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, que se regirán por su normativa propia, sin perjuicio de su aplicación supletoria en lo que les pudiera ser aplicable.

CAPITULO II

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 3°.-

- 1. Es competencia del Pleno de la Corporación:
 - 1.1 La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
 - 1.2 El cambio, creación o supresión de los mercados.
- 2.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local:



- 2.1 Determinar el número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios de los mercados.
- 2.2 Adjudicar los puestos y paradas fijas, locales y demás servicios de los Mercados Municipales de Abastos, por delegación de la Alcaldía.
- 2.3 Fijar los horarios de los Mercados y los días de funcionamiento.
- 2.4 Resolver las cuestiones que se le planteen por el/la Concejal Delegado de Servicios Generales y Seguridad Ciudadana.
- 2.5 Imponer las sanciones derivadas de faltas muy graves.
- 3.- Es competencia del/a Alcalde, que podrá delegar en el/la Concejal Delegado de Servicios Generales y Seguridad Ciudadana:
 - 3.1 La dirección, inspección e impulsión del Servicio de Mercados.
 - 3.2 La propuesta de sanciones por faltas muy graves.
 - 3.3 La sanción de las faltas leves y graves.

Artículo 4º.- La intervención administrativa del Ayuntamiento en los mercados irá dirigida a:

- a) Mantenimiento de las instalaciones de los mercados en buen estado constructivo, higiénico y sanitario.
- b) Asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad.
- c) La calidad de los productos ofrecidos en venta y la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida.
- d) La normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores como medio de procurar la economía de aquellos.

Artículo 5°.- Será sancionable cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso y medida de los mismos o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico.

CAPITULO III

DEL MERCADO Y LOS PUESTOS

Artículo 6°.- El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios de los mercados, serán determinados por el órgano competente del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local podrá fijar los criterios estéticos y el diseño de los puestos de venta de los mercados con el fin de mantener una determinada uniformidad y unas medidas higiénico sanitarias convenientes, siempre de acorde a lo establecido en la normativa vigente al respecto de las diferentes administraciones competentes en la materia.

Artículo 7º.- Los puestos de los mercados son propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes de servicio público, inalienables, inembargables e imprescriptibles.

El embargo del negocio al/a t<mark>itular del puesto</mark> no eximirá del <mark>pago de la renta</mark> y del cumplimiento de las demás obligaciones impuestas al mismo.

Artículo 8°.- Las instalaciones frigoríficas de conservación o congelación que se dispongan en los mercados estarán a disposición de los/as titulares de los puestos para depositar los productos precederos y los que establezca la normativa sanitaria, repartiéndose su espacio de manera proporcional entre los/as titulares de los puestos que tengan necesidad de ellos por la tipología de sus productos de venta.

Artículo 9°.- A fin de que no se dañe el pavimento ni se produzcan ruidos, se emplearán carretillas adecuadas, con ruedas de goma o similar, para las operaciones de distribución interior de mercancías, traslado de cajas y demás elementos, lo que deberá realizarse en el horario que tenga fijado la Administración al respecto. Fuera de dicho horario sólo se permitirá la recepción y distribución interior de pequeñas cantidades de mercancías para reposición.

Artículo 10°.- La Alcaldía Presidencia nombrará un/a encargado/a o responsable de la dirección de los Mercados Municipales de Abastos, que tendrá a su cargo la gestión administrativa necesaria para el funcionamiento de los mismos y la vigilancia del cumplimiento de estas ordenanzas municipales y de cuantas otras disposiciones afecten a la actividad que allí se desarrolla o emanen de los órganos municipales competentes.

A las órdenes de dicho/a <mark>encargado/a</mark> existirá el <mark>personal auxiliar</mark> necesario que, en cada caso, se determine, con funciones de vigilancia y conservación del buen orden y limpieza del mercado.

En particular, el personal a que se refiere el presente artículo, prestará al Sr./a Veterinario/a, titular de la demarcación del Distrito Sanitario a la que pertenece nuestro municipio, la asistencia y los auxilios que fueran procedentes en el cumplimiento de su cometido.

Artículo 11°.- La vigilancia sanitaria se ejercerá por parte del/a facultativo/a designado/a por el organismo competente, que cuidará del examen e inspección diaria de todos los artículos que se destinen a la venta y de exigir la limpieza sanitaria y desinfección del edificio, tomando las medidas oportunas ante las infracciones que observen.

Artículo 12°.- 1. Los puestos de los mercados se ajustarán a alguna de las denominaciones siguientes:



- A) *Pescadería*: comprenderá la venta de toda clase de pescado fresco, mariscos y moluscos bivalvos vivos.
- B) Carnicería: comprenderá toda clase de carnes frescas, congeladas y refrigeradas, mamíferos domésticos y aves de corral. Este establecimiento requiere autorización previa de funcionamiento que emite la Delegación Provincial de Salud de la Junta de Andalucía y sus condiciones higiénicas sanitarias vienen recogidas en el Real Decreto 1376/2003.
- C) *Frutas y verduras*: comprende toda clase de verduras, frutas, hortalizas, hierbas alimenticias en general, frescas, secas y congeladas, patatas, tubérculos y especias. No incluye estos productos cuando han sido sometidos a tostado, confitado, desecación o salazón.
- D) *Minorista Polivalente de Alimentación*: comprenderá la venta de todo tipo de artículos de alimentación envasados. Se incluye la venta de artículos precocinados, siempre que su legislación específica lo permita. En este tipo de establecimientos no se permitirá la venta de carne fresca ni de pescado fresco.
- E) *Panadería*: comprende la venta de pan ordinario y especiales de todas clases, ensaimadas, roscones, bollería, harina y huevos.
- F) *Bar*: servicio de bebidas y alimentos ligeros para el consumo.
- G) Otros que excepcionalmente considere conveniente adoptar la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aljaraque.
- 2. Además de los especificados, el Ayuntamiento, a través de la Junta Local de Gobierno, atendiendo a la mejor prestación de un mejor servicio de mercado de abastos podrá autorizar el ejercicio en los puestos adjudicados o por adjudicar, de otras actividades comerciales, como pueden ser a título de ejemplo: productos dietéticos, floristería, herbolario, mercería, congelados, etc.
- 3. No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que pertenezcan a distintas ramas de actividad, o sean sanitariamente incompatibles, de forma que cada puesto se destinará a la venta de especies o productos de la misma naturaleza y sanitariamente compatibles, con cumplimiento en todo momento de la normativa técnico-sanitaria.

CAPITULO IV

DE LA TITULARIDAD DE LOS PUESTOS

- **Artículo 13°.-** 1. Los puestos o espacios comerciales adjudicados por cualquiera de las modalidades de concesión a una persona física, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa por el/la mismo titular de la licencia.
- 1. Cualquiera otra situación distinta a la anteriormente dispuesta requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aljaraque.

- 2. Las personas que atiendan el puesto, deberán estar dadas de alta en el régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos o en el régimen general cuando medie con el/la titular de la concesión relación laboral y deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Aljaraque.
- 3. Los puestos en ningún caso podrán ser subarrendados.
- **Artículo 14°.-** El Ayuntamiento procurará que en los mercados ningún titular adjudicatario/a, por sí o a través de su cónyuge e hijos/as, disponga de más de dos puestos dedicados a la venta del mismo artículo.

Artículo 15°.- Como criterio general de aplicación, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, la adjudicación de concesiones fijas por vacante se realizará mediante el procedimiento de concurso, regulado con carácter general por la normativa de contratación de las administraciones públicas, y, excepcionalmente, por subasta, cuando el único criterio a considerar sea el económico. La competencia para aprobar el pliego de cláusulas administrativas, y el resto del procedimiento de licitación, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección de adjudicatario/a, en orden a garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores/as y usuarios/as, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del Mercado y cualesquiera que resulten adecuadas en cada situación.

Artículo 16°.- Podrán ser titulares de la adjudicación las personas naturales o jurídicas, con plena capacidad de obrar, que se encuentren habilitadas para ejercer el comercio en España y que no se encuentren incursas en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por la legislación vigente.

Sólo en los casos de traspaso por defunción podrán los/as menores de edad o mayores incapacitados/as, suceder al titular en el puesto, representados por quien legalmente esté autorizado/a.

Artículo 17°.- Las rentas por ocupación de puestos, depósitos de garantía y participación de la Administración en las transmisiones, en los casos en que estén permitidas, serán las que se fijen en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 18°.- Los derechos que otorga la ocupación del puesto de venta en los mercados municipales de abastos para la explotación del mismo, son personales e intransferibles por actos entre vivos, **(*) con la única excepción de los conyugues y de ascendentes y**



descendientes en primer grado de consanguinidad, y siempre que se cumplan los requisitos del artículo 16. (*)

Artículo 19°.- Tanto en la transmisión entre vivos, cuando esté permitida, como por causa de defunción, se devengarán a favor del Ayuntamiento los derechos que estén previstos en la correspondiente Ordenanza fiscal. Son requisitos esenciales de la transmisión:

- I. Que el/la transmitente lleve como mínimo un año de ejercicio efectivo de los derechos de concesión que pretende transmitir.
- 2. Que el/la nuevo titular reúna los requisitos establecidos en el artículo 16.
- 3. Que el/la transmitente se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el Mercado.
- 4. Que el/la transmitente abone al Ayuntamiento de Aljaraque, en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la transmisión, los derechos que correspondan por la misma.
- **Artículo 20°.-** 1. En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a favor de quien resultase ser heredero/a del titular o legatario/a del puesto.
- 2. De haberse transmitido proindiviso a dos o más personas, éstas en el plazo de tres meses deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, quién de entre ellas ha de suceder en la titularidad del puesto. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros tres meses a solicitud de los interesados, antes de su caducidad. De no hacerlo en dicho plazo o su prórroga, se declarará caducada la adjudicación y vacante el puesto.
- 3. De ocurrir el fallecimiento sin haber otorgado testamento o sin haber dispuesto en el mismo sobre ello, se transmitirá el derecho en primer lugar a aquél/lla de los herederos/as que hubiese venido auxiliando al titular en la explotación del puesto, y de no existir se procederá en la forma prevista para el proindiviso.
- **Artículo 21°.-** La concesión y consiguiente ocupación de los puestos tendrá la duración máxima permitida de <u>diez años</u> a contar desde la fecha de su adjudicación.

No obstante transcurrido su plazo de vigencia, podrá prorrogarse por la tácita por períodos anuales, mientras la Administración o el/la titular del puesto no denuncien la extinción de la concesión, con antelación a la finalización de cada año natural.

Si en el acuerdo por el que se otorga la concesión no se dispone otro plazo, el mismo se entenderá hecho por el máximo permitido.

Artículo 22°.- 1. Para la efectiva ocupación del puesto adjudicado el/la titular habrá de obtener la preceptiva licencia municipal para el ejercicio de la actividad, a cuyo efecto, de forma simultánea a la solicitud de adjudicación, o una vez adjudicada la explotación de un



puesto, deberá solicitar la licencia para el ejercicio de la actividad, acompañando la siguiente documentación:

- 1. Copia del alta en el impuesto sobre actividades económicas en el epígrafe correspondiente al comercio que se haya de realizar con localización en el mercado de abastos.
- 2. Justificante de haber constituido la fianza correspondiente al arrendamiento del servicio
- 3. Justificante de haber solicitado u obtenido el alta en los servicios municipales de que esté dotado el puesto.
- 4. Además de lo anterior, se requerirá la documentación sanitaria pertinente (memoria de actividad y planes generales de higiene).
- 2. El reconocimiento de los derechos de concesión por parte del Ayuntamiento de Aljaraque no exime a sus titulares de la obtención de los permisos, altas o licencias que exija el ejercicio de la actividad específica de que se trate.

Artículo 23°.- La fianza a percibir por el Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la concesión y de la explotación de los puestos y locales del mercado de abastos, será la establecida en las *Ordenanzas Fiscales Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de los Mercados Municipales de Abastos de Aljaraque*.

Artículo 24°.- La concesión administrativa se extingue por:

- 1. Renuncia expresa y escrita del titular.
- 2. Quiebra del titular declarada por resolución firme.
- 3. Causas sobrevenidas de interés público, aún antes de concluir el plazo por el que se acordó.
- 4. Muerte del titular, salvo en el caso de su sucesión contemplado en esta Ordenanza.
- 5. Disolución, en su caso, de la sociedad titular.
- 6. Cesión a un tercero sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- 7. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas por esta Ordenanza para ser titular.
- 8. No ocupar el puesto o mantenerlo cerrado por espacio de más de treinta días consecutivos o sesenta a lo largo del año, salvo causa justificada, libremente apreciada por el órgano que concedió la autorización.
- 9. Total supresión del Mercado.
- 10. Grave incumplimiento de las condiciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- 11. Falta de pago del canon, automáticamente a partir del tercer mes de impago.



Artículo 25°.- Los/as titulares deberán, al término de la ocupación del puesto, cualquiera que fuese la causa, dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, los locales objeto de utilización. La Administración podrá, en todo caso, acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 26°.- Corresponde a los/as titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público del mercado de abastos para poder llevar a cabo las actividades a que se destina en la forma establecida.

Artículo 27°.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deteriores de mercancías, ni la custodia de las mismas.

Artículo 28°.- Los/as titulares/vendedores/as deberán:

- 1. Estar dados/as de alta en el impuesto de actividades económicas en el epígrafe y apartado que corresponda con la actividad que se desarrolle en el puesto.
- 2. Estar en posesión del título que le habilite para la ocupación del puesto, del que será provisto por la Administración.
- 3. Usar de los puestos y almacenes únicamente para la venta y depósito de mercancías y objetos propios de su negocio.
- 4. Conservar en buen estado los puestos, obras e instalaciones utilizados.
- 5. Ejercer la venta ininterrumpidamente durante las horas señaladas, con el debido esmero, respetando en todo caso el horario que se encuentre establecido para las distintas actividades que se hayan de desarrollar en el mercado.
- 6. Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario propio para su función y en correcto estado de limpieza.
- 7. Estar en posesión de la tarjeta de manipulador/a de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- 8. Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantengan las condiciones de ornamento, higiene y salubridad, debiendo cumplir en el ejercicio de su actividad las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, especialmente durante el horario de venta al público.
- 9. Contribuir a la limpieza, vigilancia y conservación del mercado.
- 10. Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.
- 11. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el/la propio titular, familiares o dependientes causen en las instalaciones o edificio del mercado.
- 12. Facilitar los datos que les sean solicitados por el/la encargado/a del mercado o el Sr./a

Veterinario/a del mercado.



- 13. Dotar el puesto o local de un recipiente para almacenamiento de basura y despojos durante el horario de venta.
- 14. Abstenerse de depositar bultos en los pasillos destinados al público, ni siquiera temporalmente.
- 15. Cumplir cuantas otras obligaciones resulten de la presente Ordenanza o de las resoluciones válidas emanadas de los órganos municipales, así como de lo establecido normativamente por las administraciones competentes para este tipo de establecimientos y actividades comerciales.
- 16. Tener a la venta todos los artículos que expongan, sin que puedan reservar parte de los mismos.
- 17. Conservar el pescado destinado a la venta en frío, mediante hielo, expositor o cámara frigorífica.
- **Artículo 29°.-** Queda prohibido el ejercicio de la actividad vendedora a las personas aquejadas de enfermedad transmisible en cualquiera de sus períodos, o de enfermedad infecciosa, debiendo comunicar esta circunstancia al encargado/a del mercado o al Sr./a Veterinario/a para la adopción de las medidas que resulten procedentes.
- **Artículo 30°.-** Los instrumentos de pesar o medir utilizados en los mercados deberán ajustarse a los modelos autorizados.

En cualquier momento, el/a encargado/a del mercado o los/as agentes de la autoridad podrán verificar la exactitud de tales instrumentos, debiendo hacerlo como mínimo una vez al año.

Se procurará el uso de balanzas automáticas o electrónicas, colocadas de forma que los/as compradores/as puedan leer en ellas el precio, peso e importe total de los géneros que adquieran.

- **Artículo 31°.-** Los/as titulares/vendedores vienen obligados a exhibir al encargado/a del mercado, a los/as empleados/as municipales dependientes del mismo y a la Inspección Sanitaria de Abastos, cuantos artículos tengan para la venta, sin que puedan oponerse a su inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.
- **Artículo 32°.-** Los servicios de agua, gas, fluido eléctrico, cámara frigorífica y recogida de residuos se imputarán a los concesionarios conforme a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas fiscales municipales.
- **Artículo 33°.-** Los/as titulares de los puestos o locales están obligados/as a mantenerlos abiertos en los días y horas en que esté abierto al público el mercado, salvo los períodos de vacaciones o autorización expresa del Ayuntamiento.



- **Artículo 34°.-** 1. Los vendedores/as vienen obligados a colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tengan expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía una tarjeta o cartel en el que se consigne el precio por kilogramo, docena o pieza, la clasificación del artículo, procedencia y, en todo caso, a cumplir con lo establecido en la normativa vigente competente.
- 2. En los Mercados Municipales deberán existir hojas de reclamaciones suficientes a disposición de quienes los soliciten conforme a la normativa vigente. En los supuestos de gestión indirecta la responsabilidad sobre su falta o carencia recaerá sobre el/la adjudicatario/a del servicio. Existirá una inscripción visible con la siguiente leyenda "Existen Hojas de Reclamaciones a disposición del público", en los idiomas castellano e inglés.
- **Artículo 35°.-** Manipulaciones prohibidas. Además de las que no corresponden a una buena práctica comercial, queda expresamente prohibido (a tenor de lo dispuesto en el R.D. 381/84):
 - 1. Verificar la limpieza de despojos en el mercado y lavar en el puesto el pescado destinado a la venta.
 - 2. Exponer productos congelados fuera del mostrador o expositor congelador.
 - 3. La venta de pescado que no tenga la talla mínima para comercializarse.
 - 4. Exponer los productos que precisen reglamentariamente conservación por frío fuera de los muebles frigoríficos adecuados en cada caso, o mantenerlos de cualquier forma fuera de los mismos.
 - 5. Exponer en los mostradores los productos que puedan alterarse por el aliento de los compradores o la contaminación ambiental.
 - 6. Exponer las mercancías para la venta fuera del propio puesto asignado, salvo autorización municipal para ocupar otros espacios del mercado, que habrán de quedar perfectamente delimitados de forma que no se impida ni entorpezca en ningún caso el paso del público por los pasillos.
 - 7. Utilizar vías públicas en sustitución de la «sala de ventas» de la trastienda, ni siguiera mediante vehículos automóviles propiedad de su titular.
 - 8. El funcionamiento de los aparatos frigoríficos de conservación de alimentos a temperaturas superiores o distintas de las necesarias para cada sistema de conservación mientras los contengan.
 - 9. Exponer y almacenar bajo conservación frigorífica, sin la separación adecuada entre cada tipo de productos, pescado, productos cárnicos, productos lácteos, huevos y platos preparados o precocinados.
 - 10. Recongelar alimentos que hayan podido sufrir cambios de temperatura que les haga perder sus condiciones específicas.
 - 11. Vender productos alimenticios adulterados, falsificados, alterados, contaminados o nocivos o realizar cualquier manipulación que suponga una adulteración de los mismos o pueda poner en peligro la salud del consumidor.
 - 12. Vender a granel o fraccionadamente, cuando esté prohibido dicha forma de



venta en las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias o Normas específicas correspondientes.

- 13. Utilizar para envolver los productos alimenticios papeles de periódicos, impresos, etc., no considerándose a este fin papel impreso el nuevo que lleve consignados el nombre, dirección del/a vendedor/a u otras indicaciones sobre la cara que no vaya a estar en contacto con el alimento.
- 14. La venta en régimen de autoservicio de productos no envasados, a excepción de frutas provistas de corteza dura e incomestible.
- 15. La entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños/as.
- 16. El acceso del público a las partes que no sean «sala de venta» o servicios autorizados.
- 17. El ejercicio de la mendicidad dentro del mercado y muy especialmente en los accesos y pasillos destinados al público.
- 18. En los Mercados Municipales de Abastos no se admitirá ningún tipo de publicidad comercial, ni en el interior ni en el exterior de los puestos, salvo aquella que el Ayuntamiento estime conveniente autorizar.
- 19. Se prohíbe el uso de altavoces y voceo.

Artículo 36°.- Los/as titulares/vendedores/as deberán conservar en su poder el albarán justificativo de sus compras, en el que figurará consignado el nombre del comprador/a, la clase de artículo, el precio, la unidad de medida y la fecha.

CAPITULO VI

OBRAS E INSTALACIONES EN LOS PUESTOS

Artículo 37°.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y almacenes, de forma que hayan de resultar unidas de modo permanente al piso, quedarán de propiedad municipal.

Se entenderá que están unidas de modo permanente al piso cuando no puedan separarse del mismo o de las paredes o elementos del edificio sin detrimento de estos.

Artículo 38°.- No podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos y almacenes sin autorización municipal, que se presume concedida con el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de obras.

Artículo 39°.- Serán de cuenta de los/as titulares/as de los puestos toda obra de construcción y adaptación de los puestos y almacenes, así como cuantas otras instalaciones hayan de realizarse en los mismos, y su conservación y adecuación a la actividad a desarrollar.

Artículo 40°.- Cuando se hubiesen autorizado obras que supongan la modificación del puesto para unirlo a otro contiguo o para sustituir el mostrador de obra por otro frigorífico, los/as titulares/as están obligados/as al concluir el arrendamiento u ocupación del puesto, a dejar el mismo en las condiciones constructivas y de distribución en que lo recibió.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza complementaria para los casos de autorización de obras que supongan sustitución de elementos o modificación de los puestos.

CAPITULO VII

INSPECCION SANITARIA

Artículo 41°.- 1. Corresponderá a los Servicios Veterinarios y aquellos otros organismos que ejerzan control oficial de alimentos, la vigilancia sanitaria de los alimentos que se expendan o almacenen en el mercado.

- 2. A tal efecto deberán:
 - a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios de origen animal o vegetal.
 - b) Inspeccionar las condiciones higiénico sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
 - c) Proponer a la autoridad sanitaria la inmovilización o destrucción de los alimentos que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo.
 - d) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones.
 - e) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.
 - f) Todas aquellas actuaciones actuaciones que le sean atribuidas en la *Ley 2/1998,* de *Salud de Andalucía*.

Artículo 42°.- La Inspección Sanitaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa; así mismo atenderá las denuncias que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el mercado, y dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación, extendiendo un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar su derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Artículo 43°.- Los/as titulares/vendedores/as no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que disponga el/a Inspector/a Veterinario/a.



El servicio de inspección sanitaria del mercado dispondrá de un libro registro en el que se anotarán diariamente los decomisos, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor/a y demás datos necesarios.

CAPITULO VIII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 44°.- Los/as titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza que se cometan por los mismos, sus familiares o asalariados/as que presten servicio en el puesto.

Artículo 45°.- Las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves:

A) Faltas leves:

- 1. Las discusiones o altercados y la embriaguez.
- 2. La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y los puestos.
- 3. El no cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Administración.
- 4. El abastecimiento deficiente o el cierre no justificado de los puestos de venta.
- 5. Arrojar basuras al suelo y su depósito en sitios o lugares distintos de los autorizados o sin el envase apropiado, incumpliendo las normas establecidas al respecto y el transporte de mercancías en horario de venta.
- 6. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 29.
- 7. Cualquier otra infracción que no esté calificada como grave

B) Faltas graves:

- 1. La reiteración de más de tres faltas leves en un año.
- 2. No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos
- a la venta y las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- 3. La alteración grave del orden público por producir escándalo.
- 4. El desacato ostensible a las disposiciones emanadas de la Administración o instrucciones que en su nombre imparta el encargado del mercado, así como de la Inspección Sanitaria.
- 5. Las modificaciones en las obras e instalaciones de los puestos y colocación de vitrinas frigoríficas, sin la correspondiente autorización o incumpliendo las normas dictadas al respecto por la Administración.
- 6. Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, sus puestos o instalaciones.
- 8. No conservar los albaranes de compra durante al menos siete días, para su posible comprobación y control.



- 9. El traspaso o cesión del puesto sin cumplir con las condiciones y requisitos estipulados en esta Ordenanza.
- 10. El cierre no justificado y autorizado del puesto por más de cinco días.
- 11. La venta de artículos distintos a los autorizados por la licencia para el ejercicio de la actividad.
- 12. No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, cuando la actividad así lo requiera.
- 13. La venta sin licencia o fuera de los lugares autorizados al efecto.
- 14. El impago de las exacciones que contemplan las Ordenanzas fiscales correspondientes.
- 15. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 36.

C) Faltas muy graves:

- 1. El abandono injustificado del puesto por tiempo superior a un mes.
- 2. La reiteración de más de una falta grave dentro de un mismo año.
- 3. Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios/as entre si o con el personal de servicio del Mercado.
- 4. El incumplimiento de la resolución recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

Artículo 46°.- 1. A las infracciones contempladas en el artículo que antecede se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) El decomiso de los artículos que motiven la infracción.
- b) La suspensión de las obras e instalaciones.
- c) Las multas y recargos previstos en la legislación de régimen local por infracción a las Ordenanzas y Reglamentos, en las ordenanzas fiscales correspondientes y acuerdos municipales.
- d) La suspensión de la concesión administrativa por plazo que no exceda de un mes.
- e) La caducidad de la concesión.
- 2. Las sanciones se graduarán conforme a la gravedad de la infracción cometida y en atención a las repercusiones que el hecho sancionado haya tenido.
- 3. Las sanciones de las letras d) y e) del apartado 1º de este artículo se aplicarán solo en los casos de faltas muy graves.
- **Artículo 47°.-** 1. Corresponde la imposición de las sanciones al Sr./a Alcalde, a propuesta del/la Concejal Delegado/a responsable del servicio.
- 2. La imposición de sanciones requerirá expediente previo, tramitado conforme a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo, en base a la vigente normativa



sobre el Procedimiento Administrativo Común y el contemplado en la Ley del Régimen Jurídico de las administraciones Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En cada mercado municipal podrá constituirse una Asociación Colaboradora de Vendedores/as, que representará a los/as titulares de los puestos y locales, que tendrá carácter de órgano consultivo de la Administración, colaborando en la buena organización, funcionamiento y control del mercado, así como en la solución de la problemática que pueda presentarse en el mismo y representación colectiva de los/as vendedores/as ante el Ayuntamiento.

Todos/as los/as titulares de los puestos de venta habrán de pertenecer a la referida Asociación, que se regirá por las normas que los mismos aprueben y habrán de ser autorizadas por el Pleno del Ayuntamiento de Aljaraque.

Segunda.- Los puestos que se encuentren ocupados, en situación de precario, deberán solicitar una nueva adjudicación de los mismos, con el fin de regularse en su situación de concesión administrativa por parte del Ayuntamiento.

En los Mercados Municipales de Abastos se instalarán sendos *Tablones de Anuncios* donde se expondrá información de interés para los/as comerciantes y público en general.

Tercera.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3°, apartado 2°, punto 2.3, se establece como horario habitual de apertura al público de los Mercados Municipales de Abastos de Aljaraque y Corrales, de lunes a sábado y de 8:00 horas a 15:00 horas, siendo la primera y la última de este horario las destinadas al traslado, montaje y desmontaje de los productos y mercancías. Excepcionalmente y por motivos de la actividad se podrá autorizar, por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aljaraque, previa solicitud del interesado/a, una ampliación o recorte de dicho horario establecido.

DISPOSICION FINAL

- 1. La presente Ordenanza, que regirá de modo indefinido 15 días a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, será obligatoria para todos/as cuantos ejerzan el comercio en los puestos o locales de venta de los mercados municipales, con independencia de que sean titulares o no del uso de los mismos.
- 2. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local o disposiciones legales aplicables."